

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. 0223-GADCCH-ACCH-2024

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - *Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - *Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - *Se reconoce y garantizará a las personas:*

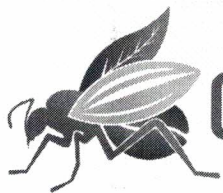
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*



Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente dispone:

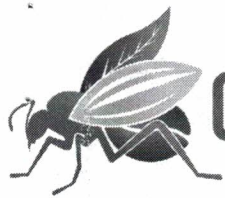
Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley”.

Art. 447.- “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su parte pertinente dispone:

Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el **anuncio de proyecto**, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Art. 66.- Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

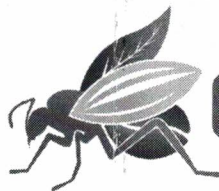
En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente dispone:

Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.



La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

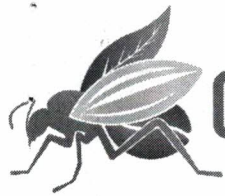
La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, mediante memorándum Nro. **038-1-GADMCCH-DP-2024** de fecha **19 de enero del 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez** Directora de Planificación del GADMC Chinchipe, **remite** a esta autoridad el levantamiento planimétrico del predio ubicado en el barrio La Cordillera, de propiedad del Ministerio de Defensa, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, con un **área de 0.9398 Ha.**

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha **22 de agosto del 2024**, certifica que:

*“Que en la ciudad de Zumba, cabecera del Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos, se celebra escritura pública de compraventa ante mi Luz Imelda Abarca Núñez Notaria Pública del Cantón Chinchipe, acto al cual comparece por una parte la señora **MARIA PETRONILA ROMERO INIGUEZ**, en calidad de **VENDEDORA**, y por otra comparece El Ejército Ecuatoriano representado por el señor Mayor **IVAN NAVAS CHACON** Comandante la Compañía de Nro. 7 “Zumba” como **COMPRADORES**. La vendedora declara que es propietario de un predio de terreno, ubicado en el sitio La Cordillera, Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Chinchipe, adquirieron mediante escritura pública de donación de padre a hija celebrada en la ciudad de Zumba el veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaria señora Luz Imelda Abarca Núñez e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Chinchipe el veinte y nueve del mismo mes y año consta con el N° 26, Folio 54 vuelta y 55 marginal N° 66, por donación a su favor por parte del señor Jesús Ventura Romero Zambora del mismo que en la actualidad vende una parte **A LA COMPAÑÍA DE INFANTERIA N° 7 ZUMBA**, La vendedora declara vender y transfiere la propiedad antes mencionada, manifiesta que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen y que no soporta vicios de ninguna naturaleza, sujetándose en caso contrario al saneamiento den la ley. por mutuo convenio y común consentimiento la vendedora desmiembran de su propiedad venden y trasfiere el dominio y posesión en favor de la Cía. De Infantería Nro. 7 Zumba, el terreno necesario para la Vía de acceso materia de esta venta a fin de que construya una vía carrozable de seis metros de ancho, una parte que se ubica dentro de la siguiente linderaciones. **POR EL NORTE.** – Con terrenos de la Vendedora en doscientos ochenta y cinco metros. **POR EL SUR.** - Con terreno de la vendedora en doscientos ochenta y cinco metros. **POR EL ORIENTE Y OCIDENTE.** - Con propiedades de la*



vendedora en treinta y tres metros por cada lado del lindero. **SIN CABIDA.** Inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, con el Tomo N°100, Folio N° 53, Registro N° 51, de fecha veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito”.

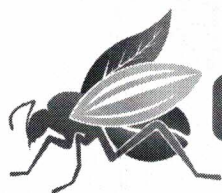
Que, con fecha **22 de agosto del 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez**, Directora de Planificación, **CERTIFICA** que con la finalidad de ejecutar y llevar a cabo la planificación del año 2024 y dentro del ítem **“CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIA EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, y en base a la planimetría adjunta la presente del terreno destinado para la construcción y predio de propiedad del Ministerio de defensa permito indicar:

COORDENADAS PREDIO:

COORDENADAS UTM		
VERT.	X	Y
P01	709396.86	9462061.74
P02	709422.81	9462082.15
P03	709460.74	9462038.91
P04	709474.16	9462023.61
P05	709539.08	9461949.60
P06	709562.04	9461923.43
P07	709610.75	9461867.90
P08	709584.79	9461847.48

COORDENADAS CAMINO DE INGRESO:

COORDENADAS UTM		
VERT.	X	Y
P03	709466.11	9462032.79
P09	709482.10	9462027.19
P10	709490.43	9462021.42
P11	709498.92	9462014.46
P12	709507.00	9462006.48
P13	709517.72	9461994.54
P14	709524.81	9461986.66
P15	709532.07	9461979.20
P16	709539.16	9461973.65
P17	709549.47	9461969.18
P18	709554.03	9461970.31
P19	709560.89	9461976.34
P20	709564.16	9461985.43
P21	709564.95	9461995.30
P22	709563.58	9462004.89
P23	709561.41	9462013.40



P24	709559.86	9462021.50
P25	709566.92	9462016.60
P26	709567.27	9462014.69
P27	709569.47	9462006.06
P28	709570.98	9461995.49
P29	709570.08	9461948.16
P30	709566.02	9461979.85
P31	709556.90	9461964.84
P32	709549.88	9461963.10
P33	709548.94	9461962.87
P34	709536.07	9461968.45
P35	709528.06	9461974.72
P36	709520.43	9461982.56
P37	709513.26	9461990.52
P38	709502.65	9462002.34
P39	709494.90	9462010.00
P40	709486.81	9462016.62
P41	709479.35	9462021.80
P04	709474.16	9462023.61

Las coordenadas de acuerdo a documentación anexa, el predio es de propiedad de la Compañía de Infantería Nro. 7 Zumba (Ministerio de Defensa), se encuentra ubicado en el área rural, barrio La Cordillera, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe.

De acuerdo con el PDOT vigente presenta una COT de SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN, CON COBERTURA VEGETAL TIPO PASTIZALES, en tal virtud me permito:

CERTIFICAR, que el área de terreno a expropiarse, NO PRESENTA OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y/o cree conflicto en el Uso y Ocupación del Suelo.

Que, mediante resolución Nro. **0214-GADMCCH-ACCH-2024** del **23 de agosto** del **2024**, en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado realicé el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**,

Que, con el secretario general (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, el día 23 de agosto del 2024, entrego la resolución Nro. 0214-GADMCCH-ACCH-2024 del 23 de agosto del 2024, entregó un ejemplar de la resolución de la referencia en la prevención del Batallón de Serva Nro. 17 Zumba.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CERT. NRO. 156-JP-GADMCCH-2024** de fecha **30 de agosto** de **2024**, el Jefe de Presupuesto y Director Financiero del GADMC Chinchipe, emite la certificación presupuestaria para expropiación de terreno y viabilidad técnica del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL**

RECINTO FERIA EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por un monto de USD TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 47/100 (\$ 3.810,47) Dólares de los Estados Unidos de América.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en varios fallos ha señalado:

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"... el artículo 323 de la Norma Suprema establece la potestad del Estado para expropiar bienes de propiedad privada, pero determina que tal acción deberá encontrarse justificada por razones de utilidad pública o interés social y nacional, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo además toda forma de confiscación".

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"Como se enfatizado en párrafos superiores, el justo precio o justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, pretende evitar toda forma de confiscación de un inmueble de propiedad privada. De ahí que siendo tan relevante el cumplimiento de dichos presupuestos para evitar tal perjuicio, esta Corte Constitucional considera necesario determinar que implican los mismos.

*En lo referente al **justo precio**, cabe señalar que aquel constituye el valor económico de los bienes y de los derechos expropiados que debe pagarse al expropiado por el beneficiario de la expropiación como indemnización por la transferencia de la titularidad o la limitación de las facultades de que gozaba. En sí el **justo precio**, o el valor económico del inmueble, objeto de expropiación -como lo determina el propio legislador-, constituyen el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, pues, la fijación del justo precio por concepto de indemnización en el caso de expropiación, no radica exclusivamente en los intereses del afectado, sino en los intereses de la comunidad."*

Que, el alcalde del Cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las facultades y competencias que confiere la Constitución y la ley.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional adquirido por el Ejército Ecuatoriano representado por el señor Mayor IVAN NAVAS CHACON, Comandante la Compañía de Nro. 7 "Zumba", a la señora María Petronila Romero Iñiguez, mediante escritura pública celebrada el nueve de junio del año mil novecientos noventa y dos,

celebrada en la Notaría Pública del cantón Chinchipe, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, con el Tomo N°100, Folio N° 53, Registro N° 51, de fecha veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

La propiedad se encuentra ubicada en el sitio La Cordillera, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Chinchipe, y como se ha expuesto en los antecedentes, se destinará para ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FIERAL EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**,

La superficie, linderos y dimensiones, de la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida total, del área requerida es de 1.0387 Ha, la clave catastral del predio es 19025051010022260000; el área requerida se encuentra singularizada con los siguientes linderos y dimensiones:

INFORME DE LINDEROS TERRENO							COORDENADAS UTM		
ORIENTACION	DESDE	HASTA	COLINDANTE	DISTANCIA (m)	TOTAL	RUMBO	VERT.	X	Y
NORTE	P01	P02	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	33,02	33,02	N 51°40'50" E	P01	709396,86	9462061,74
ESTE	P02	P03	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	65,66	285,00	S 41°15'23" E	P02	709422,81	9462082,15
	P03	P04	SECCION TRANSVERSAL DE VIA	12,21		VIA DE INGRESO	P03	709466,11	9462032,79
	P04	P05	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	98,45		S 41°15'23" E	P04	709474,16	9462023,61
	P05	P06	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	34,82		S 41°15'23" E	P05	709539,08	9461949,6
	P06	P07	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	73,86		S 41°15'23" E	P06	709562,04	9461923,43
SUR	P07	P08	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	33,03	33,03	S 51°48'47" W	P07	709610,75	9461867,9
OESTE	P08	P09	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	285,00	285,00	N 41°15'17" W	P08	709584,79	9461847,48

INFORME DE LINDEROS VIA DE INGRESO EXISTENTE							COORDENADAS UTM		
ORIENTACION	DESDE	HASTA	COLINDANTE	DISTANCIA (m)	TOTAL	RUMBO	VERT.	X	Y
NORTE	P03	P09	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	16,94	167,07	S 70°41'8" E	P03	709466,11	9462032,79
	P09	P10	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,13		S 55°17'23" E	P09	709482,1	9462027,19
	P10	P11	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,97		S 50°40'5" E	P10	709490,43	9462021,42
	P11	P12	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	11,36		S 45°20'44" E	P11	709498,92	9462014,46
	P12	P13	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	16,05		S 41°55'4" E	P12	709507	9462006,48
	P13	P14	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,60		S 41°59'55" E	P13	709517,72	9461994,54
	P14	P15	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,41		S 44°13'5" E	P14	709524,81	9461986,66
	P15	P16	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	9,00		S 51°58'8" E	P15	709532,07	9461979,2
	P16	P17	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	11,23		S 66°32'11" E	P16	709539,16	9461973,65
	P17	P18	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	4,71		N 76°6'40" E	P17	709549,47	9461969,18
	P18	P19	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	9,13		N 48°41'22" E	P18	709554,03	9461970,31
	P19	P20	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	9,67		N 19°45'59" E	P19	709560,89	9461976,34
	P20	P21	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	9,90		N 4°31'53" E	P20	709564,16	9461985,43
	P21	P22	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	9,68		N 8°6'13" W	P21	709564,95	9461995,3
	P22	P23	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	8,79		N 14°18'33" W	P22	709563,58	9462004,89



	P23	P24	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	8,50		N 10°32'1" W	P23	709561,41	9462013,4
ESTE	P24	P25	VIA SECUNDARIA	8,74	8,74	S 53°52'50" E	P24	709559,86	9462021,75
SUR	P25	P26	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	1,94	162,90	S 10°32'1" E	P25	709566,92	9462016,6
	P26	P27	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	8,91		S 14°18'33" E	P26	709567,27	9462014,69
	P27	P28	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	10,67		S 8°6'13" E	P27	709569,47	9462006,06
	P28	P29	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	11,37		S 4°31'53" W	P28	709570,98	9461995,49
	P29	P30	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	12,02		S 19°45'59" W	P29	709570,08	9461984,16
	P30	P31	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	12,14		S 48°41'22" W	P30	709566,02	9461972,85
	P31	P32	ROMERO INIGUEZ MARIA PETRONILA	7,23		S 76°6'40" W	P31	709556,9	9461964,84
	P32	P33	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	0,97		S 76°6'40" W	P32	709549,88	9461963,1
	P33	P34	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	14,03		N 66°32'11" W	P33	709548,94	9461962,87
	P34	P35	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,18		N 51°58'8" W	P34	709536,07	9461968,45
	P35	P36	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,93		N 44°13'5" W	P35	709528,06	9461974,72
	P36	P37	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,72		N 41°59'55" W	P36	709520,43	9461982,56
	P37	P38	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	15,87		N 41°55'4" W	P37	709513,26	9461990,52
	P38	P39	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,90		N 45°20'44" W	P38	709502,65	9462002,34
	P39	P40	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	10,45		N 50°40'5" W	P39	709494,9	9462010
	P40	P41	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	9,08		N 55°17'23" W	P40	709486,81	9462016,62
	P41	P04	CABRERA JAPON GRICELDA ELITA	5,49		N 70°41'8" W	P41	709479,35	9462021,8
OESTE	P04	P03	PISTA ANTIGUA	12,21	12,21	N 41°15'23" W	P04	709474,16	9462023,61

SEGUNDO. - Notifíquese con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, por medio de Secretaría a las siguientes personas:

- Al **propietario** del bien inmueble **Ministerio de Defensa Nacional**, en la persona del Ministro de Defensa Nacional **Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón**, para lo cual deberá instrumentar los mecanismos indispensables para su efectivo cumplimiento, observando lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor del predio, para lo cual, el GAD Municipal dará las facilidades del caso;
- A la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chinchipe**, para que en caso de haberlas cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente al área de terreno declarado de utilidad pública y de interés social, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social, tal como lo prevé el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se su cumplimiento deberá informar inmediatamente;

TERCERO. - Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Ab. Luis Fernando Bravo Cumbicus, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Chinchipe.



CUARTO. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúas y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del bien inmueble expropiado ante la entidad competente.

QUINTO. - Disponer al Relacionador Publico, del GAD del cantón de Chinchipe, realice la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEXTO. - Notifíquese al Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chinchipe para que se asigne una nueva clave catastral al bien declarado de utilidad pública y se actualice el mismo en relación al resto de la propiedad que se expropia.

SEPTIMO. - Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, en la próxima sesión del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, del cumplimiento de esta disposición encárguese la secretaria general.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, a los **02** días del mes de **septiembre del 2024**.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

